

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00155-00 ✓

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALZARES P.H.** contra **JULIO CÉSAR VELASCO GÓMEZ y JINNA PAOLA LEÓN GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$3.239.000,00 m/cte.** por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 1° de septiembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2021, las cuales se encuentran relacionadas en la certificación expedida por la administración allegada como base de recaudo ejecutivo.

b).- Por la suma de **\$56.250.00 m/cte,** por concepto de sanción de asamblea general de copropietarios causada el 4 de marzo de 2018, relacionada en la certificación de la deuda allegada.

c).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de las mismas, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (C.G.P. art. 88).

e). Se niega librar mandamiento por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento de fachadas, por no encontrarse su fecha de exigibilidad en el título ejecutivo aportado como base de cobro judicial.

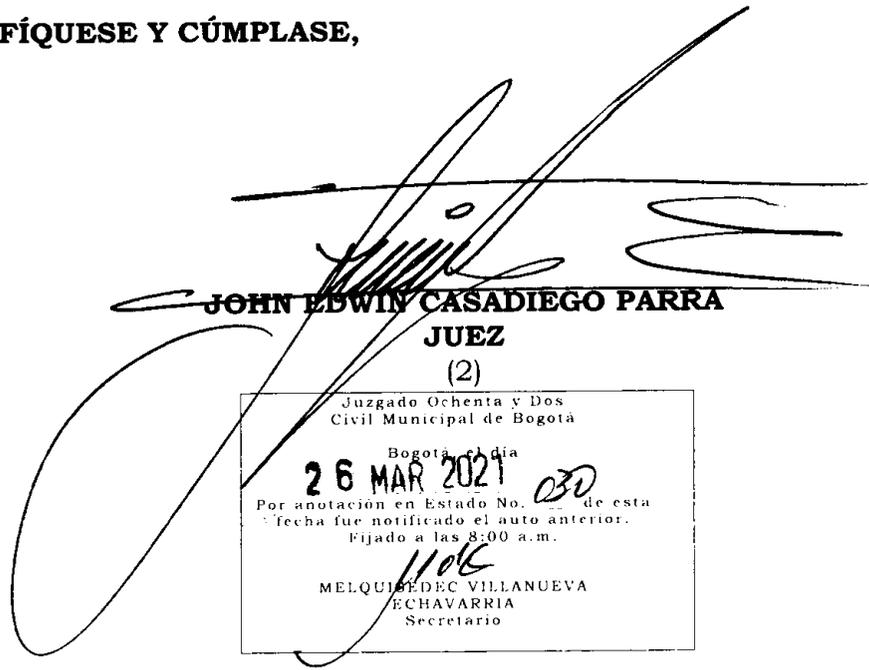
f). - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 15 del mes de Abril del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
26 MAR 2021 030

Por anotación en Estado No. ... de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

1106
MELQUIYDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.